



## ACUERDO N° 046/2023

En sesión ordinaria del 5 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra f) del DFL N°2 de 2009; los artículos 3° letra d), y 5° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el artículo 19 K) de la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; el artículo 27 bis y el numeral i) del artículo 27 ter de la Ley N°20.129; los Criterios para evaluar Estándares Docentes definidos por el Consejo Nacional de Educación aprobados mediante Acuerdo N°065/2016; y

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones los estándares propuestos por el Ministerio de Educación.
2. Que la Ley N°20.903, del 2016, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, ordenó al Ministerio de Educación desarrollar nuevos estándares para la formación inicial docente; y que su artículo sexagésimo señala que los estándares pedagógicos y disciplinarios de formación inicial docente serán elaborados por el Ministerio de Educación y presentados para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de dicha ley. Asimismo, en el artículo 19J) del mismo cuerpo legal se establece que los estándares de desempeño profesional serán desarrollados sobre la base de los dominios contenidos en el Marco para la Buena Enseñanza, y el numeral (i) del artículo 27 ter de la Ley N°20.129, señala que para efectos de otorgar la acreditación de las carreras de pedagogía, la Comisión Nacional de Acreditación deberá establecer criterios y orientaciones relativos a procesos formativos que deberán ser coherentes con el perfil de egreso definido por la universidad y los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Además, el artículo 27 bis de la Ley N°20.129 establece, en su inciso sexto, que la segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá el logro de los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.
3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°611/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Marco para la Buena Enseñanza, documento que define los estándares de desempeño de los docentes chilenos, la que fue observada mediante el Acuerdo N°075/2017, y para la cual se transmitieron recomendaciones de ajuste mediante el Oficio N°728/2017.
4. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, a través del Ordinario N°122/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo Nacional de Educación la propuesta de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, la que fue observada mediante el Acuerdo N°070/2018.
5. Que, dada la observación de esa propuesta, el Consejo Nacional de Educación ha autorizado en cuatro ocasiones el uso de los Estándares Orientadores para la Formación Inicial Docente como referencia para el diseño de la prueba de Evaluación Nacional Diagnóstica (END) en sus aplicaciones de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021 (Acuerdos N°76/2016, 104/2018 y 062/2019, 032/2021).
6. Que, con fecha 13 de abril de 2020, a través del Ordinario N°10/95 de 2020, el Ministerio de Educación presentó al Consejo la propuesta de Instrumentos Referenciales de Política Docente, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que considera el Marco para la Buena Enseñanza del sistema regular estructurado en torno a Estándares de Desempeño, y Estándares para la



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/LSWNRO-683>



Formación Inicial de Docentes, la que fue observada mediante el Acuerdo N°94/2020, ejecutado por la Resolución Exenta N°181/2020, y comunicada al Ministerio de Educación mediante el Oficio N°252/2020, del Consejo Nacional de Educación.

7. Que, con fecha 22 de enero de 2021, a través del Ordinario N°010/10, el Ministerio de Educación presentó al Consejo la propuesta de Estándares de la Profesión Docente, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que considera el Marco para la Buena Enseñanza del sistema regular estructurado en torno a Estándares de Desempeño, y Estándares para la Formación Inicial Docente. En esta oportunidad, el Consejo mediante el Acuerdo N°031/2021, decidió aprobar la propuesta de Marco de la Buena Enseñanza y los Estándares Pedagógicos para la Formación Inicial Docente; los Estándares Disciplinarios FID de Lenguaje y Comunicación Educación Básica; Matemática Educación Básica; Matemática Educación Media; Historia, Geografía y Ciencias Sociales Educación Media; Artes Visuales, Educación Básica y Media; Educación Física y Salud Educación Básica y Media; Inglés Educación Básica y Media; y Educación Especial, presentadas por el Ministerio de Educación. Por otra parte, decidió observar la propuesta de Estándares Pedagógicos para la Educación Media Técnico Profesional, Estándares Disciplinarios para la FID de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de Educación Básica; Lenguaje y Comunicación Educación Media; Música Educación Básica y Media; Ciencias Naturales Educación Básica; Biología Educación Media; Química Educación Media; Física Educación Media, presentadas por el Ministerio de Educación.
8. Que, con fecha 16 de agosto de 2021, a través del Ordinario N°010/93, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de Estándares de la Profesión Docente, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que considera todos los estándares observados por el Consejo mediante el Acuerdo N°031/2021, individualizados en el punto anterior. En esta instancia, el Consejo, mediante el Acuerdo N°126/2021, decidió aprobar la propuesta de los Estándares Pedagógicos para la Educación Media Técnico Profesional y los Estándares Disciplinarios FID de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de Educación Básica; Lenguaje y Comunicación Educación Media; Química Educación Media y Física Educación Media. A su vez, decidió no aprobar la propuesta de Estándares Disciplinarios para la FID de Ciencias Naturales Educación Básica; Biología Educación Media; y los de Música Educación Básica y Media, presentados por el Ministerio de Educación.
9. Que, con fecha 6 de enero de 2022, a través del Ordinario N°002, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para la FID de Música para la Educación Básica y Media, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que fue aprobada por este Consejo el 2 de febrero a través del Acuerdo N°016/2022.
10. Que, con fecha 9 de febrero 2022, a través del Ord. N°010/017, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para Carreras de Pedagogía en Biología Educación Media, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que fue aprobada por este Consejo el 2 de marzo a través del Acuerdo N°033/2022.
11. Que, con fecha 16 de mayo de 2022, a través del Ordinario N°010/311, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios de Ciencias Naturales para Carreras Educación Básica, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que fue aprobado por el Consejo el 29 de junio a través del Acuerdo N°075/2022.
12. Que, con fecha 22 de febrero de 2023, a través del Ordinario N°07/063, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios de Filosofía para la Educación Media, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
13. Que, para la evaluación de esta propuesta reformulada, el Consejo consultó a tres expertos en la disciplina, quienes enviaron por escrito sus apreciaciones sobre la propuesta reformulada.
14. Que el Consejo, en sesiones del 22 de marzo y del 5 de abril de 2023, abordó la propuesta reformulada de Estándares Disciplinarios de Filosofía, analizando y discutiendo en detalle su contenido, los antecedentes presentados y la evaluación realizada por los consultores especialistas.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/LSWNRO-683>



## CONSIDERANDO:

- 1) Que, a partir de la evaluación de los expertos externos, así como del proceso de estudio y deliberación interna, el Consejo se ha formado una opinión acerca de la propuesta reformulada de Estándares Disciplinarios para Carreras de Filosofía.
- 2) Que, a partir del análisis efectuado y de sus conclusiones, el Consejo considera que los cambios introducidos mejoran la propuesta anterior y valora los siguientes aspectos:
  - a) La elección acertada de los seis estándares, en cuanto abordan adecuadamente las diversas disciplinas filosóficas contempladas en las Bases Curriculares y otorgan una estructura que es ordenada en términos de contenidos y a la vez flexible para el abordaje de los temas.
  - b) El nivel de las temáticas presentadas promueve un perfil docente con una preparación profunda en sus fundamentos, sustentos e implicancias de los tópicos generativos.
  - c) La consideración de distintos contextos, mediante orientaciones claras, flexibilidad y respeto por estilos y enfoques diversos. Se valora que la propuesta aborda, entre otros, los temas de democracia, diálogo, respeto, cuidado, género, medioambiente y pluralismo.
  - d) La manera de concebir la enseñanza de la Filosofía como una disciplina que invita a cuestionar todo lo que conocemos y a desarrollar en los estudiantes el pensamiento crítico y la capacidad de pensar por sí mismos.
  - e) La coherencia de la propuesta con los otros documentos de la política curricular nacional.
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo considera que la propuesta presenta aspectos importantes que deben ser mejorados y que, por ahora, impiden su aprobación:
  - a) La propuesta no considera metodologías de la didáctica adecuadas para la filosofía y omite aspectos disciplinarios relevantes, tales como:
    - i. Dado que la lógica es la única área del saber filosófico, que por su especificidad exige una didáctica diferente, sería esperable que la sección de la didáctica aborde de forma conjunta las distintas disciplinas de la filosofía y sólo se haga una excepción con la lógica.
    - ii. La propuesta hace hincapié en el diálogo como metodología de aprendizaje colaborativo, pero es necesario precisar qué tipo de diálogo es el que compete a la filosofía y considerar además metodologías de aprendizaje individual.
    - iii. La propuesta no incorpora los dilemas éticos, el fomento del uso del método fenomenológico, el aprendizaje por descubrimiento, las estrategias de pensamiento visible para el pensamiento profundo (asociadas a la enseñanza para la comprensión), el uso de analogías representativas como puentes de transferencia, ejercicios lógicos de falsación, la hermenéutica, el trabajo de análisis de texto, etc. Se debe reconocer la amplitud de inquietudes filosóficas que puedan tener los estudiantes sobre diversos temas, más allá de la conexión con la vida cotidiana. Para ello, se sugiere reducir el protagonismo otorgado a la conexión con la vida cotidiana y experiencia propia del estudiante, para evitar que sea una propuesta pedagógica demasiado restrictiva.
  - b) Respecto de las estrategias evaluativas, se debe incorporar una referencia a los procesos de retroalimentación y que las actividades evaluativas también sirvan para el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje.
  - c) La propuesta confunde filosofía con mitología, pensamiento oriental o cosmovisiones indígenas, aspecto que se debe precisar. Dado que la filosofía es una disciplina radicalmente distinta a las antes mencionadas, no se comprende que el docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje deba contemplar esos otros “saberes”.
  - d) No se hace hincapié en la importancia de la lectura de textos originales, en el análisis riguroso de la estructura de los textos y sus contenidos, en la capacidad de compararlos encontrando similitudes y diferencias, ni en visibilizar los procesos de aprendizajes individuales, donde el alumno debe esforzarse por comprender y cuestionar los fundamentos sobre los que se sostiene el análisis de algún asunto.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/LSWNRO-683>



- e) La propuesta presenta imprecisiones conceptuales que es necesario corregir y elementos ausentes en los descriptores que se deben considerar, por ejemplo:
- i. En la definición de ontología se hace hincapié en el origen del universo, espacio-tiempo, pero no se mencionan los conceptos más fundamentales como sustancia, accidentes, materia, forma, acto y potencia. Asimismo, se debe incorporar explícitamente la noción “ser” en los descriptores y eliminar la referencia al cuestionamiento sobre la realidad, pues la realidad es sólo una dimensión de lo que existe; así como especificar en la descripción del estándar la referencia al origen y orden del universo. De hecho, se confunde ontología con epistemología, pues se define ontología como la ciencia que estudia los fundamentos últimos en los que se sustenta el saber en general, cuando es la epistemología la disciplina que estudia los fundamentos del saber y tiene por objeto de estudio la verdad. Por su parte, en los descriptores del conocimiento disciplinar, no se entiende por qué el estudio de la ontología debiera llevar a que el docente debiera valorar la diversidad cultural y los modos posibles en que surge el pensamiento (como por ejemplo cosmovisiones indígenas, mitología, pensamiento oriental, etc.). Por el contrario, la filosofía lleva a distinguir entre opinión, mito, ciencia empírica y conocimiento verdadero; y desde un punto de vista epistemológico no tienen el mismo valor. Tampoco es evidente el valor que pueda tener saber caracterizar las distintas posibilidades de actitud filosófica.
  - ii. Se debe corregir la definición de epistemología, pues ella no es el estudio de la construcción y continuidad del conocimiento, sino más bien de las condiciones de posibilidad del conocimiento; además se le debe incorporar el concepto de verdad que se encuentra en el enunciado de su estándar.
  - iii. La ética se aboca al estudio del bien, condición de posibilidad para la existencia de las virtudes y de la ética como arte del bien vivir; no es una reflexión sobre las prácticas humanas, sino que estudia la condición de posibilidad que permiten entender las diferentes prácticas humanas. Se debe definir la ética en el estándar, incorporando los conceptos de “bien” y “deber”, así como revisar la pertinencia de distinguir “entre moral y ética” y entre “lo falaz y lo verídico”. Además, precisar por qué el estándar de ética establece al final la importancia de “la toma de decisiones de forma autónoma, racional y razonable”. Hay éticas que precisamente critican la razón como fundamento de las decisiones éticas. Así, el estudio de la ética debiera llevar a los estudiantes a cuestionar precisamente este tipo de principios impuestos. Asimismo, en la descripción del estándar precisar por qué la comprensión de las diversas concepciones de la ética es para cultivar el diálogo crítico. Dado que debiera estar más bien relacionado con la capacidad del docente de despertar en sus estudiantes la curiosidad sobre los asuntos de la ética, transmitir los conocimientos de la disciplina, desarrollar en los estudiantes habilidades indagativas, analíticas y hermenéuticas, etc. Parece contraproducente que en la disciplina que busca cuestionar los fundamentos de la ética se imponga a los estudiantes una visión pluralista, cuidadosa, colaborativa y democrática. Precisamente, la filosofía busca que los estudiantes sean autónomos y libres para cuestionar incluso estos conceptos.
  - iv. La fundamentación de la lógica y argumentación no sólo es débil, sino que está equivocada. No define lo que es la lógica y le atribuye habilidades a esta disciplina; sin embargo, la lógica no facilita el aprendizaje y no justifica el conocimiento, sino que estudia los principios de la demostración y la inferencia válida, así como las falacias y paradojas. En la Antigüedad la lógica y la retórica eran fundamentales y su estudio era obligatorio para quienes asistían a la Academia o al Liceo. Las leyes de la lógica están íntimamente ligadas con el conocimiento y con la veracidad o falsedad de los juicios, que es la forma en que se transmite el conocimiento. Por ello, se debe corregir su definición en los descriptores del conocimiento disciplinar y se debe incorporar en el estándar una definición rigurosa, mencionando conceptos claves como principios de la demostración, verdad, falacias, entre otros.
  - v. En la estética se pone hincapié a la creación artística, sin embargo, esta disciplina se aboca al estudio del concepto de belleza, que es un concepto a priori. Por ello, se debe incorporar el concepto de “belleza” al estándar. Además, las orientaciones a la formación docente se exceden al prescribir como obligatorio en los conocimientos disciplinares la apreciación de obras de arte contemporáneas de





- Chile y Latinoamérica. La elección de obras, si es que las hubiera, debiera ser absolutamente libre.
- vi. Finalmente, en lo relativo a la filosofía política, esta disciplina no estudia el sentido de la vida en comunidad, sino reglas de convivencia basadas en la ética, es decir al estudio de la justicia, el bien común y el poder, entre otros. Asimismo, exceden las orientaciones a la formación inicial de docentes de filosofía prescribir el examen crítico de textos que traten sobre las clases sociales, teoría de género y racismo; temas que se alejan del núcleo de la filosofía política. Pareciera ser que se confunde ciencia política con filosofía política.
  - vii. Por último, es necesario simplificar y mejorar la redacción de los descriptores para resguardar que se transmita claramente su foco. Para ello, se recomienda no incluir en el mismo descriptor aspectos didácticos y evaluativos.
- f) Diferenciar claramente entre lo establecido en la disciplina de filosofía y los temas sensibles, emergentes y planteamientos que pueden ser de un solo pensador, para propiciar su abordaje más riguroso y enriquecedor.
  - g) Revisar la redacción de los estándares para precisar, por ejemplo, qué significan exigencias como “planifica procesos de enseñanza-aprendizaje inclusivos y pluralistas, que desnaturalizan los paradigmas dominantes en las diversas tradiciones filosóficas”.
- 4) Que, finalmente, el Consejo considera pertinente reiterar la necesidad de una implementación que cautele el uso adecuado de estos Estándares y considere sus efectos en el sistema. Específicamente, se debe atender a las señales que estos Estándares entregan a las instituciones formadoras y evitar un desincentivo a la generación de una oferta formativa flexible e innovadora; cautelar el uso adecuado en el diseño y elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica y fortalecer la coordinación necesaria entre los actores del sistema para resguardar su consideración adecuada en los procesos de acreditación de pedagogías.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:**

- 1) Observar la propuesta de los Estándares Disciplinarios para Carreras de Filosofía, presentada por el Ministerio de Educación.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en la página web institucional.



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 26-04-2023 12:58 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Firmado por:  
LUZ MARÍA BUDGE  
CARVALLO  
Presidenta  
Fecha: 26-04-2023 18:59 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Firmado por:  
LUZ MARÍA BUDGE  
CARVALLO  
Presidenta  
Fecha: 26-04-2023 19:00 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Santiago, 27 de abril de 2023.

**Resolución Exenta N° 108**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra f) del DFL N°2, de 2009; los artículos 3° letra d), y 5° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el artículo 19 K) de la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; el artículo 27 bis y el numeral i) del artículo 27 ter de la Ley N°20.129; los Criterios para evaluar Estándares Docentes definidos por el Consejo Nacional de Educación aprobados mediante Acuerdo N°065/2016; el Decreto Supremo N° 359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones los estándares de calidad propuestos por el Ministerio de Educación;

3) Que, con fecha 22 de febrero de 2023, a través del Ordinario N°07/063, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios de Filosofía para la Educación Media, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 5 de abril de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°046/2023, mediante el cual se acordó observar la propuesta de los Estándares para Carreras de Filosofía, presentada por el Ministerio de Educación, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°046/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 046/2023**

En sesión ordinaria del 5 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:



## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra f) del DFL N°2 de 2009; los artículos 3° letra d), y 5° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el artículo 19 K) de la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; el artículo 27 bis y el numeral i) del artículo 27 ter de la Ley N°20.129; los Criterios para evaluar Estándares Docentes definidos por el Consejo Nacional de Educación aprobados mediante Acuerdo N°065/2016; y

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones los estándares propuestos por el Ministerio de Educación.
2. Que la Ley N°20.903, del 2016, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, ordenó al Ministerio de Educación desarrollar nuevos estándares para la formación inicial docente; y que su artículo sexagésimo señala que los estándares pedagógicos y disciplinarios de formación inicial docente serán elaborados por el Ministerio de Educación y presentados para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de dicha ley. Asimismo, en el artículo 19J) del mismo cuerpo legal se establece que los estándares de desempeño profesional serán desarrollados sobre la base de los dominios contenidos en el Marco para la Buena Enseñanza, y el numeral (i) del artículo 27 ter de la Ley N°20.129, señala que para efectos de otorgar la acreditación de las carreras de pedagogía, la Comisión Nacional de Acreditación deberá establecer criterios y orientaciones relativos a procesos formativos que deberán ser coherentes con el perfil de egreso definido por la universidad y los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Además, el artículo 27 bis de la Ley N°20.129 establece, en su inciso sexto, que la segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá el logro de los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.
3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°611/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Marco para la Buena Enseñanza, documento que define los estándares de desempeño de los docentes chilenos, la que fue observada mediante el Acuerdo N°075/2017, y para la cual se transmitieron recomendaciones de ajuste mediante el Oficio N°728/2017.
4. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, a través del Ordinario N°122/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo Nacional de Educación la propuesta de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, la que fue observada mediante el Acuerdo N°070/2018.
5. Que, dada la observación de esa propuesta, el Consejo Nacional de Educación ha autorizado en cuatro ocasiones el uso de los Estándares Orientadores para la Formación Inicial Docente como referencia para el diseño de la prueba de Evaluación Nacional Diagnóstica (END) en sus aplicaciones de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021 (Acuerdos N°76/2016, 104/2018 y 062/2019, 032/2021).
6. Que, con fecha 13 de abril de 2020, a través del Ordinario N°10/95 de 2020, el Ministerio de Educación presentó al Consejo la propuesta de Instrumentos Referenciales de Política Docente, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que considera el Marco para la Buena Enseñanza del sistema regular estructurado en torno a Estándares de Desempeño, y Estándares para la Formación Inicial de Docentes, la que fue observada mediante el Acuerdo N°94/2020, ejecutado por la Resolución Exenta N°181/2020, y comunicada al Ministerio de Educación mediante el Oficio N°252/2020, del Consejo Nacional de Educación.
7. Que, con fecha 22 de enero de 2021, a través del Ordinario N°010/10, el Ministerio de Educación presentó al Consejo la propuesta de Estándares de la Profesión Docente, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que considera el Marco para la Buena Enseñanza del sistema regular estructurado en torno a Estándares de Desempeño, y Estándares para la Formación Inicial Docente. En esta oportunidad, el Consejo mediante el Acuerdo N°031/2021, decidió aprobar la propuesta de Marco de la Buena Enseñanza y los Estándares Pedagógicos para la Formación Inicial Docente; los Estándares Disciplinarios FID de Lenguaje y Comunicación Educación Básica;



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/CCHADD-744>

- Matemática Educación Básica; Matemática Educación Media; Historia, Geografía y Ciencias Sociales Educación Media; Artes Visuales, Educación Básica y Media; Educación Física y Salud Educación Básica y Media; Inglés Educación Básica y Media; y Educación Especial, presentadas por el Ministerio de Educación. Por otra parte, decidió observar la propuesta de Estándares Pedagógicos para la Educación Media Técnico Profesional, Estándares Disciplinarios para la FID de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de Educación Básica; Lenguaje y Comunicación Educación Media; Música Educación Básica y Media; Ciencias Naturales Educación Básica; Biología Educación Media; Química Educación Media; Física Educación Media, presentadas por el Ministerio de Educación.
8. Que, con fecha 16 de agosto de 2021, a través del Ordinario N°010/93, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de Estándares de la Profesión Docente, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que considera todos los estándares observados por el Consejo mediante el Acuerdo N°031/2021, individualizados en el punto anterior. En esta instancia, el Consejo, mediante el Acuerdo N°126/2021, decidió aprobar la propuesta de los Estándares Pedagógicos para la Educación Media Técnico Profesional y los Estándares Disciplinarios FID de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de Educación Básica; Lenguaje y Comunicación Educación Media; Química Educación Media y Física Educación Media. A su vez, decidió no aprobar la propuesta de Estándares Disciplinarios para la FID de Ciencias Naturales Educación Básica; Biología Educación Media; y los de Música Educación Básica y Media, presentados por el Ministerio de Educación.
  9. Que, con fecha 6 de enero de 2022, a través del Ordinario N°002, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para la FID de Música para la Educación Básica y Media, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que fue aprobada por este Consejo el 2 de febrero a través del Acuerdo N°016/2022.
  10. Que, con fecha 9 de febrero 2022, a través del Ord. N°010/017, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para Carreras de Pedagogía en Biología Educación Media, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que fue aprobada por este Consejo el 2 de marzo a través del Acuerdo N°033/2022.
  11. Que, con fecha 16 de mayo de 2022, a través del Ordinario N°010/311, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios de Ciencias Naturales para Carreras Educación Básica, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que fue aprobado por el Consejo el 29 de junio a través del Acuerdo N°075/2022.
  12. Que, con fecha 22 de febrero de 2023, a través del Ordinario N°07/063, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios de Filosofía para la Educación Media, elaborada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
  13. Que, para la evaluación de esta propuesta reformulada, el Consejo consultó a tres expertos en la disciplina, quienes enviaron por escrito sus apreciaciones sobre la propuesta reformulada.
  14. Que el Consejo, en sesiones del 22 de marzo y del 5 de abril de 2023, abordó la propuesta reformulada de Estándares Disciplinarios de Filosofía, analizando y discutiendo en detalle su contenido, los antecedentes presentados y la evaluación realizada por los consultores especialistas.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, a partir de la evaluación de los expertos externos, así como del proceso de estudio y deliberación interna, el Consejo se ha formado una opinión acerca de la propuesta reformulada de Estándares Disciplinarios para Carreras de Filosofía.
- 2) Que, a partir del análisis efectuado y de sus conclusiones, el Consejo considera que los cambios introducidos mejoran la propuesta anterior y valora los siguientes aspectos:
  - a) La elección acertada de los seis estándares, en cuanto abordan adecuadamente las diversas disciplinas filosóficas contempladas en las Bases Curriculares y otorgan una estructura que es ordenada en términos de contenidos y a la vez flexible para el abordaje de los temas.





- b) El nivel de las temáticas presentadas promueve un perfil docente con una preparación profunda en sus fundamentos, sustentos e implicancias de los tópicos generativos.
  - c) La consideración de distintos contextos, mediante orientaciones claras, flexibilidad y respeto por estilos y enfoques diversos. Se valora que la propuesta aborda, entre otros, los temas de democracia, diálogo, respeto, cuidado, género, medioambiente y pluralismo.
  - d) La manera de concebir la enseñanza de la Filosofía como una disciplina que invita a cuestionar todo lo que conocemos y a desarrollar en los estudiantes el pensamiento crítico y la capacidad de pensar por sí mismos.
  - e) La coherencia de la propuesta con los otros documentos de la política curricular nacional.
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo considera que la propuesta presenta aspectos importantes que deben ser mejorados y que, por ahora, impiden su aprobación:
- a) La propuesta no considera metodologías de la didáctica adecuadas para la filosofía y omite aspectos disciplinarios relevantes, tales como:
    - i. Dado que la lógica es la única área del saber filosófico, que por su especificidad exige una didáctica diferente, sería esperable que la sección de la didáctica aborde de forma conjunta las distintas disciplinas de la filosofía y sólo se haga una excepción con la lógica.
    - ii. La propuesta hace hincapié en el diálogo como metodología de aprendizaje colaborativo, pero es necesario precisar qué tipo de diálogo es el que compete a la filosofía y considerar además metodologías de aprendizaje individual.
    - iii. La propuesta no incorpora los dilemas éticos, el fomento del uso del método fenomenológico, el aprendizaje por descubrimiento, las estrategias de pensamiento visible para el pensamiento profundo (asociadas a la enseñanza para la comprensión), el uso de analogías representativas como puentes de transferencia, ejercicios lógicos de falsación, la hermenéutica, el trabajo de análisis de texto, etc. Se debe reconocer la amplitud de inquietudes filosóficas que puedan tener los estudiantes sobre diversos temas, más allá de la conexión con la vida cotidiana. Para ello, se sugiere reducir el protagonismo otorgado a la conexión con la vida cotidiana y experiencia propia del estudiante, para evitar que sea una propuesta pedagógica demasiado restrictiva.
  - b) Respecto de las estrategias evaluativas, se debe incorporar una referencia a los procesos de retroalimentación y que las actividades evaluativas también sirvan para el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje.
  - c) La propuesta confunde filosofía con mitología, pensamiento oriental o cosmovisiones indígenas, aspecto que se debe precisar. Dado que la filosofía es una disciplina radicalmente distinta a las antes mencionadas, no se comprende que el docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje deba contemplar esos otros “saberes”.
  - d) No se hace hincapié en la importancia de la lectura de textos originales, en el análisis riguroso de la estructura de los textos y sus contenidos, en la capacidad de compararlos encontrando similitudes y diferencias, ni en visibilizar los procesos de aprendizajes individuales, donde el alumno debe esforzarse por comprender y cuestionar los fundamentos sobre los que se sostiene el análisis de algún asunto.
  - e) La propuesta presenta imprecisiones conceptuales que es necesario corregir y elementos ausentes en los descriptores que se deben considerar, por ejemplo:
    - i. En la definición de ontología se hace hincapié en el origen del universo, espacio-tiempo, pero no se menciona los conceptos más fundamentales como substancia, accidentes, materia, forma, acto y potencia. Asimismo, se debe incorporar explícitamente la noción “ser” en los descriptores y eliminar la referencia al cuestionamiento sobre la realidad, pues la realidad es sólo una dimensión de lo que existe; así como especificar en la descripción del estándar la referencia al origen y orden del universo. De hecho, se confunde ontología con epistemología, pues se define ontología como la ciencia que estudia los fundamentos últimos en los que se sustenta el saber en general, cuando es la epistemología la disciplina que estudia los fundamentos del saber y tiene por objeto de estudio la verdad. Por su parte, en los descriptores del conocimiento disciplinar, no se entiende por qué el estudio de la ontología debiera llevar a que el docente debiera valorar la diversidad cultural y los modos posibles en que surge el pensamiento (como por ejemplo cosmovisiones indígenas, mitología, pensamiento oriental, etc.). Por el contrario, la filosofía lleva a distinguir entre opinión, mito, ciencia empírica y conocimiento verdadero; y desde un punto de vista epistemológico no tienen el mismo



valor. Tampoco es evidente el valor que pueda tener saber caracterizar las distintas posibilidades de actitud filosófica.

- ii. Se debe corregir la definición de epistemología, pues ella no es el estudio de la construcción y continuidad del conocimiento, sino más bien de las condiciones de posibilidad del conocimiento; además se le debe incorporar el concepto de verdad que se encuentra en el enunciado de su estándar.
  - iii. La ética se aboca al estudio del bien, condición de posibilidad para la existencia de las virtudes y de la ética como arte del bien vivir; no es una reflexión sobre las prácticas humanas, sino que estudia la condición de posibilidad que permiten entender las diferentes prácticas humanas. Se debe definir la ética en el estándar, incorporando los conceptos de “bien” y “deber”, así como revisar la pertinencia de distinguir “entre moral y ética” y entre “lo falaz y lo verídico”. Además, precisar por qué el estándar de ética establece al final la importancia de “la toma de decisiones de forma autónoma, racional y razonable”. Hay éticas que precisamente critican la razón como fundamento de las decisiones éticas. Así, el estudio de la ética debiera llevar a los estudiantes a cuestionar precisamente este tipo de principios impuestos. Asimismo, en la descripción del estándar precisar por qué la comprensión de las diversas concepciones de la ética es para cultivar el diálogo crítico. Dado que debiera estar más bien relacionado con la capacidad del docente de despertar en sus estudiantes la curiosidad sobre los asuntos de la ética, transmitir los conocimientos de la disciplina, desarrollar en los estudiantes habilidades indagativas, analíticas y hermenéuticas, etc. Parece contraproducente que en la disciplina que busca cuestionar los fundamentos de la ética se imponga a los estudiantes una visión pluralista, cuidadosa, colaborativa y democrática. Precisamente, la filosofía busca que los estudiantes sean autónomos y libres para cuestionar incluso estos conceptos.
  - iv. La fundamentación de la lógica y argumentación no sólo es débil, sino que está equivocada. No define lo que es la lógica y le atribuye habilidades a esta disciplina; sin embargo, la lógica no facilita el aprendizaje y no justifica el conocimiento, sino que estudia los principios de la demostración y la inferencia válida, así como las falacias y paradojas. En la Antigüedad la lógica y la retórica eran fundamentales y su estudio era obligatorio para quienes asistían a la Academia o al Liceo. Las leyes de la lógica están íntimamente ligadas con el conocimiento y con la veracidad o falsedad de los juicios, que es la forma en que se transmite el conocimiento. Por ello, se debe corregir su definición en los descriptores del conocimiento disciplinar y se debe incorporar en el estándar una definición rigurosa, mencionando conceptos claves como principios de la demostración, verdad, falacias, entre otros.
  - v. En la estética se pone hincapié a la creación artística, sin embargo, esta disciplina se aboca al estudio del concepto de belleza, que es un concepto a priori. Por ello, se debe incorporar el concepto de “belleza” al estándar. Además, las orientaciones a la formación docente se exceden al prescribir como obligatorio en los conocimientos disciplinares la apreciación de obras de arte contemporáneas de Chile y Latinoamérica. La elección de obras, si es que las hubiera, debiera ser absolutamente libre.
  - vi. Finalmente, en lo relativo a la filosofía política, esta disciplina no estudia el sentido de la vida en comunidad, sino reglas de convivencia basadas en la ética, es decir al estudio de la justicia, el bien común y el poder, entre otros. Asimismo, exceden las orientaciones a la formación inicial de docentes de filosofía prescribir el examen crítico de textos que traten sobre las clases sociales, teoría de género y racismo; temas que se alejan del núcleo de la filosofía política. Pareciera ser que se confunde ciencia política con filosofía política.
  - vii. Por último, es necesario simplificar y mejorar la redacción de los descriptores para resguardar que se transmita claramente su foco. Para ello, se recomienda no incluir en el mismo descriptor aspectos didácticos y evaluativos.
- f) Diferenciar claramente entre lo establecido en la disciplina de filosofía y los temas sensibles, emergentes y planteamientos que pueden ser de un solo pensador, para propiciar su abordaje más riguroso y enriquecedor.
  - g) Revisar la redacción de los estándares para precisar, por ejemplo, qué significan exigencias como “planifica procesos de enseñanza-aprendizaje inclusivos y pluralistas, que desnaturalizan los paradigmas dominantes en las diversas tradiciones filosóficas”.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/CCHADD-744>

- 4) Que, finalmente, el Consejo considera pertinente reiterar la necesidad de una implementación que cautele el uso adecuado de estos Estándares y considere sus efectos en el sistema. Específicamente, se debe atender a las señales que estos Estándares entregan a las instituciones formadoras y evitar un desincentivo a la generación de una oferta formativa flexible e innovadora; cautelar el uso adecuado en el diseño y elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica y fortalecer la coordinación necesaria entre los actores del sistema para resguardar su consideración adecuada en los procesos de acreditación de pedagogías.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:**

- 1) Observar la propuesta de los Estándares Disciplinarios para Carreras de Filosofía, presentada por el Ministerio de Educación.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en la página web institucional.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 27-04-2023 14:07 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:  
- Ministerio de Educación.  
- CPEIP.  
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/CCHADD-744>